

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 600.

Con arreglo á lo que previene el art. 29 de la Ley electoral para la de Diputados á Cortes, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, dispondrán que para el 1.º de Abril próximo se fijen al público en los sitios de costumbre, las listas de segunda rectificación, que al efecto se le remitirán oportunamente por el correo.

Córdoba 24 de Marzo de 1862
—Manuel Ruiz Higuero

Circular núm. 602

Siendo necesario obtener los datos á que se refiere el presente modelo, los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia se servirán remitirlos para el día 10 del entrante mes de abril; previniéndoles que este servicio es urgente.

Córdoba 27 de Marzo de 1862.—Manuel Ruiz Higuero.

Estado referente al número de empleados que percibieron haberes de fondos municipales é importe de sus sueldos en el año 1861.

Conceptos.	Núm. de individuos.	Importe de sus haberes.	
		Rls.	cn.
Administración municipal			
Policia de seguridad.			
Policia urbana.			
Instrucción pública.			
Beneficencia.			
Obras públicas.			
Corrección pública.			
Montes.			
Etc. etc.			

Se continuará espresando los demás conceptos, si alguno otro hubiere que comprender.

Se expresará por nota el número de mujeres que comprenda el estado y el importe de sus haberes.

Circular núm. 603.

Habiendo dejado trascurrir algunos señores alcaldes los plazos señalados para cumplimiento de las circulares números 457 y 514 insertas en los Boletines del 1.º y 14 del actual, referentes á la obras ejecptadas en los caminos vecinales, y á los circulos ó casinos que existan en sus términos municipales, he acordado recordarle este servicio, esperando no darán lugar á que se publique la relacion de los pueblos morosos.

Córdoba 27 de Marzo de 1862 — Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 604.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º Minas.

No habiendo presentado D. Francisco Zaldívar y Orbe, el plano ó certificado de amojonamiento del terreno que solicita para la investigación *La Esperanza*, término de Santa Eufemia, según previene el párrafo 3.º del art. 21 de la ley del ramo; con sujecion al caso 3.º, párrafo 1.º del 64 de la misma, se cancela su respectivo expediente.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial, toda vez que no reside dicho individuo en esta Capital, y carece de representante.

Córdoba 27 de Marzo de 1862.— El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Gobierno de la provincia de Búrgos.

Circular núm. 593.

Debiendo proveerse en virtud de lo acordado por la Excm. Diputación de esta provincia y con aprobación del Gobierno de S. M., dos plazas de Directores facultativos destinados al estudio de los caminos vecinales no comprendidos en el plan general de comunicaciones del Reino, dotadas con el sueldo de doce mil reales cada una, he acordado se abra concurso por el término de un mes á contar de la fecha del presente Boletín oficial para que dentro de él presenten los aspirantes las exposiciones documentadas en este Gobierno de provincia.

Para aspirar á esta plaza se requieren:

- 1.º Pertener á la clase de Ingenieros, Arquitectos, Directores de caminos vecinales.
- 2.º Ser español y tener cumplidos veinte y cinco años de edad.
- 3.º Haber prestado servicios en el ramo de obras públicas, generales ó provinciales.
- 4.º Ser de buena conducta moral y política y no haber sido nunca encausado criminalmente ni expulsado de las dependencias públicas por faltas en el ejercicio de los

empleos ó comisiones que haya desempeñado.

Las solicitudes deberán expresar el domicilio de los aspirantes y los Jefes facultativos á cuyas órdenes hayan servido.

Lo que se hace público por medio de la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias del Reino, para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar su conocimiento.

Burgos 14 de Marzo de 1862.—
Francisco de Otazu.

Administracion de Propiedades y Derechos del Estado.

Circular núm. 573.

Por disposicion del Sr. Gobernador Civil de esta provincia y con arreglo á las instrucciones vigentes se saca á la subasta pública para su arrendamiento por el tiempo que se espresará y bajo el pliego de condiciones que acompaña, la finca que á continuacion se espresa, cuyo remate tendrá lugar en esta capital el dia 1.º de Mayo á las 12 de su mañana ante las personas que designa el mismo pliego.

Bienes del Clero.

Una huerta llamada de Santa María, en el Alcor de la Sierra, término de esta Ciudad procedente del Cabildo Catedral de la misma: se arrienda por tres años desde el dia 29 de Setiembre próximo hasta igual dia del año de 1865 en renta anual de 3.900 rs.

Pliego de condiciones.

1.º El remate se celebrará en esta capital ante el Sr. Gobernador, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda de esta Provincia en el dia y hora designada, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del Ramo.

2.º No se admitirá postura menor que el tipo señalado de 3.900 rs. ni á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

3.º Además del precio del remate el colono pagará en metálico el valor que á juicio de Peritos tengan las labores que haya en dicha finca.

4.º Los arrendatarios al entrar al disfrute del contrato están obligados á tomar por aprecio, que verificarán dos peritos, uno nombrado por cada parte, la paja, chora y casa que haya en la finca, satisfaciendo su importe á uso y costumbre del pais, así como en la huerta se hará un recuen-

to y clasificacion del arbolado que recibirá á su entrada con obligacion de responder á su salida, justificándolo con igual operacion; para ello se librará un certificado por los peritos, que se incorporará á la escritura de arriendo, nombrándose por el Sr. Gobernador, tercero en caso de discordia.

5.º Que los árboles que se sequen ó el aire derribe en dicha huerta, los ha de reponer el arrendatario con otros de igual vidueño, dándoles precios á la conclusion, pagando en su defecto el valor que señale el perito. Los troncos de los árboles que se inutilicen son de la Administracion, á la que dará aviso cuando esto ocurra.

6.º Que ha de regar constantemente el arbolado con el agua que tiene la huerta para su conservacion y mejora, sin poderla distraer para otros objetos.

7.º Las mejoras que hiciere el arrendatario en la huerta, están compensadas con su disfrute y no tendrá derecho á exigir su pago.

8.º Será obligado á dar al arbolado en sus épocas oportunas las labores correspondientes y de estilo y con ningun pretexto podrá cortar ninguno por el pie ni rama provechosa.

9.º El arrendatario se obligará á pagar por trimestres anticipados la renta en que quede rematada la finca, obligándose á no hacer traspaso de ella sin espresa licencia de la Administracion.

10. Si la finca se vendiese, el colono pasará por lo que el Gobierno de S. M. determine con arreglo á la caducidad del contrato.

11. A la salida del arrendatario los nuevos colonos, ó en su defecto la Administracion, tomará del mismo modo por aprecio la paja correspondiente á uso y costumbre del pais.

12. Es obligacion del arrendatario, conservar claras y sin romper las lindes y paredones de la finca, estorbando se abran caminos ó veredas y caso de no poder evitarlo dará cuenta á la Administracion.

13. No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

14. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago, en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza de la renta, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15. Será de cuenta del arrendatario el pago de los derechos al Escribano y pregonero, el papel que se invierte en el expediente, escritura y copia y derechos de los Peritos.

16. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Y para la mayor publicidad se anuncia por medio del presente para que las personas que quieran interesarse en dicha subasta se presenten á hacer proposiciones bajo las condiciones que quedan espresadas.

Córdoba 22 de Marzo de 1862.—
Rafael Padilla y Parajo.

Tribunal de cuentas del Reino.

Circular núm. 529.

Secretaria general.—Negociado 2.º
Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor ministro Geefe de la Seccion 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á los herederos de D. José Sanchez de Toledo, Administrador de Rentas que fué de la provincia de Córdoba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de la Renta de papel sellado, correspondiente á

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

Circular núm. 549.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 12 de Mayo de 1862, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. José Sanchez Guerra, que tendrá efecto en las casas Consistoriales de esta capital á las 12 de su mañana.

Bienes del Estado

Fincas rústicas.

Mayor cuantía.

Núm. 55 del inventario Una dehesa de tierra manchega procedente de Bienes del Estado, que radica en las mesas del Fiel, término de la villa de Hornachuelos y linda á N. propiedades de varios particulares hasta llegar á la punta baja de la cañada del Valle, á L. cortijos de la Almaja,

los seis últimos meses del año de 1820; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Marzo de 1862.—
José Fullós.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda Córdoba.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido por la Reina nuestra señora (q. D. g.) etc.

Hago saber: Que á virtud de exhorto, que tengo cumplimentado, del Tribunal de Comercio de Madrid, he mandado sacar á pública subasta para su venta la casa de postas nombrada del Aguadillo, sita en este término en la carretera de Madrid á Cádiz, la cual ha sido justipreciada en cinco mil ciento veiete reales, para cuyo remate he señalado la hora de las dos de la tarde del dia ocho de Abril próximo en mis casas audiencia; en su consecuencia la persona, á quien acomode esta finca, acudirá á hacer postura, siempre que cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Córdoba veinte y siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.—
José Antonio de Cires.—Por mandado de S. S., José María Chaparro.

Egido de los mismos, Egido de la población nombrados Cerillas, salida de los Molinos, el acirate de la hermita vieja hasta la pasada de Luchena, á S. vereda que sale de la Almajá y D. Antonio Rejano y á P. hacienda nombrada el desmonte y arroyo de Guadaluza; en esta forma. Da principio en los huertos del Fiel con dirección á la Cañada de la Bobadilla y desde este punto á los cortijos de Majada alta y desde este con dirección á la vereda de carne que sale de la Almajá, siguiendo dicha vereda hasta el puerto que dá vista á las cañadillas del Batanejo, continuando desde este punto la vereda del Romeral hasta las Mesillas, y de aquí en línea recta al colmenar del Batanejo y desde este el camino seguido hasta la pasada de la Algicira, y desde este punto el arroyo de Guadaluza arriba hasta lindar con terrenos de Santisteban y de aquí con dirección a la pared del desmonte siguiendo esta hasta la cañada del Valle, dando la vuelta á dicho desmonte y desde este sitio hasta la pasada de Luchena, dejando fuera todas las propiedades de particulares, y de aquí por el acirate abajo por cima de la ermita vieja á un mojon que está en la cañada de las Cerillas, y desde este á otro mojon que está en la cabezada de los Retamales, dejando al lado de la Población un egido de Peñascars y desde este último mojon en línea recta al carril del desmonte, carril abajo hasta los huertos del Fiel, punto de partida. Dentro de estos límites se encuentra una huerta nombrada del Fiel y un Garrotal del mismo nombre, de Silvestre Galán, otro olivar de Abundio Castaño, otro de José Ballesteros, otro de Acisclo Ballesteros, otro de Francisco Requena, otro de Luis Vázquez otro de Antonio Melendez, otro de D. Francisco Vázquez, un cercado de José María Palencia, que todos componen 77 fanegas, un pedazo de tierra y olivos de Juan Cárdenas de 12 fanegas, otro de Bernavéla Lopez de 7 y 1/2 fanegas, dos huertos de Fernando Raya y Juan Ruiz y en el sitio de las palmillas 4 fanegas de Pedro Escudero, 6 fanegas de Juan José Regato y 1 fanega de Silvestre Galán en las cañadas del Fiel, y tres colmenares de Doña Belen Santiago y Doña Argimira Santiago, rebajadas todas estas propiedades de la mensura y aprecio. Se compone de 1878 fanegas, equivalentes á 1149 hectáreas, 77 áreas y 33 centiáreas con 510 alcornocques, 576 quehigos, 152 agracejos y 225 alisos, todos de inferior calidad. Desde la cañada de la fuente donde sale el nacimiento del agua hay una cañería con dirección á esta villa y es el agua que surte al pueblo, por lo que no se ha hecho mérito de su valor para la venta. Le ha graduado el perito 1690 rs. de renta anual y está arrendada á la Excm. Señora Marquesa viuda de Villaseca en 1500 rs. por los que ha sido capitalizada en 33750 rs. y tasada en

37560

tipo para la subasta.
 Núm. 56 del inventario. Una dehesa de tierra manchon nombrada Peco y Reventones, de la anterior procedencia, que radica en Reventones, término de la villa de Hornachuelos y linda á N. arroyo de Guadaluza, á L. el mismo arroyo, hacienda del mismo nombre, y la dehesa de Cañadillas y Batanejos, á S. arroyo de las Monjas, tierras de D. Juan Calvo y D. Rafael Santiago y á P. dehesa de Torralva, Torralvillo, collados y arroyo de Retortillo; bajo cuyos límites se compone de 2016 fanegas, equivalentes á 1234 hectáreas, 26 áreas y 15 centiáreas con 2840 alcornocques inferiores, 365 quehigos y 334 alisos. Le ha graduado el perito 2441 rs. de renta anual y está arrendada á D. José Cabrera y Bernuy en 1500 rs., por los que ha sido capitalizada en 33750 rs. y tasada en

54250

tipo para la subasta.
 Núm. 60 del inventario. Otra dehesa de tierra manchon y de monte alto nombrada nava los Corchos, de la anterior procedencia, que radica al sitio del mismo nombre, término de la villa de Hornachuelos y sus linderos son los que aparecen del siguiente deslinda. Se dió principio estableciendo el primer mojon y punto de partida, en el arroyo de Guazulema, y sitio donde llega el carril de carretas, que viene de la nava de Santa María; cuyo sitio se llama la pasada del Madroño, desde cuyo punto y mirando al S. con la dehesa de nava los Corchos, siempre á la derecha, se establecieron cinco mojones, hasta llegar á los riscos de Manzorro; lindando esta línea por su izquierda, con tierras del sobrante de la nava de Santa María, y otras de D. Francisco Zapata; desde este punto mirando á P. hasta llegar á el arroyo de Guadaluza y punto donde se cruza el camino de S. Calisto, un cordel ó vereda de 45 varas y el arroyo espresado; hay cuatro mojones, y la boca de la mina del paso del Tesoro, como 200 varas de la linde; desde este punto pasando el arroyo que ya queda á la derecha, y en la misma dirección que antes, se encuentran tres mojones, y la cima de las Escobas, que sirve de límites á la referida dehesa, al término de San Calisto y á las dehesas de Torralva y Torralbilla, pro-

pias de D. Francisco Requena, con la cual viene lindando toda esta línea. Desde P. á N. corre la linde, por la punta baja de la vega de Mata Roman, y arroyo del Tinte, siguiendo por majada de Vacas, y pasando por cima del raso de Herreria, donde cruza otra vez el cordel ó vereda pública de 45 varas y el camino de San Calisto, desde cuyo punto se inclina la linde, buscando á el arroyo de Guadaluza, donde lo cruza, y dejándolo á la izquierda, mirando al N. se dirige la linde por la fuente del Naranjo, hasta terminar en el colmenar de Alcornocoso, y arroyo de Guazulema, cuyo punto divide las tierras de San Calisto, la dehesa de Santa María, y la espresada de Nava los Corchos; y últimamente desde punto y en dirección á el primer mojon, que fué el punto de partida, continúa la linde por el arroyo abajo de Guazulema, que separa esta dehesa de la de Santa María. Bajo cuyos límites se compone de 4846 fanegas, equivalentes á 1130 hectáreas, 18 áreas, y 19 centiáreas, con 3200 alcornocques, 762 quehigos, 50 encinas, 76 chaparros y 42 agracejos y además otros muchos destruidos del fuego. Le ha graduado el perito 5.800 rs. de renta anual y está arrendada á D. Juan Cabrilla, en 1.700 rs. por los que ha sido capitalizada en 38.250 rs. y tasada en

428880

tipo para la subasta.
 Núm. 94 del inventario. Una suerte de oliva, de la anterior procedencia, que radica en el partido de Riofrio, término de la Ciudad de Cabra y linda á L. olivar de Doña Joaquina Torres Chacon, á S. otros de D. José Dávila y de D. Gabriel Ladron, á P. otro de D. José Dávila y á N. viña de D. Antonio Bermudez y otra de D. José Dávila; bajo cuyos límites se compone de 12 fanegas y 9 celemines, equivalentes á 7 hectáreas, 98 áreas y 50 centiáreas con 739 olivos. Está sin arrendar; le ha graduado el perito 1060 rs. de renta anual por los que ha sido capitalizada en 23850 rs. y tasada en

26500

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.ª El precio en que se rematasen las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse su adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año, para que en 9 quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
- 3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 4.ª Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.
- 5.ª Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.
- 6.ª A la vez que en esta Capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid y en la villa de Posadas y en la ciudad de Cabra por las fincas que radican en su término.

NOTAS.

- 1.ª Se consideran como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos se ingresen en las cajas, los del Estado y demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y todos los pueblos.
- 2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los de Secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 26 de Marzo de 1862.

Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Remate para el dia 12 de Mayo de 1862.

Bienes de Corporaciones Civiles.

PROPIOS.

Finca rústica.

Mayor cuantía.

Núm. 324 1.º del inventario. La primer suerte en que se encuentra naturalmente dividida una alameda, procedente del caudal de propios de la villa de Cañete de las Torres, que

radica en el arroyo de Cañetejo, término de dicha villa, y linda á N. tierras, del Deheson, á L. y P. arroyo de Cañetejo y á S. las puentes de la pasada de Bujalance; bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, 6 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 75 áreas y 50 centiáreas, con 1.369 álamos negros de 0,12 á 0,34 de diámetro y porcion pequeños, 21 blancos y 57 chaparros. Está sin arrendar; le han graduado los peritos 1.724 rs. 28 céntimos de renta anual, por los que ha sido capitalizada en 38.787,30 y tasada en tipo para la subasta.

43107

Las advertencias y notas iguales á las anteriores.

6.ª A la vez que en esta Capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid y en la ciudad de Bujalance.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el presente anuncio.

Córdoba 26 de Marzo de 1861.

Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Remate para el día 12 de Mayo de 1862.

Bienes de Corporaciones Civiles.

PROPIOS

Finca rústica.

Menor cuantía.

Núm. 324 2.º del inventario. La 2.ª suerte en que se encuentra dividida naturalmente, una alameda procedente del caudal de propios de la villa de Cañete de las Torres, que radica en el arroyo de las Huertas, término de dicha villa, y linda á N. y P. tierras del Deheson, á L. el puente de la pasada de Bujalance y á S. el camino de Córdoba; bajo cuyos límites se compone de 6 fanegas, 2 celemines, equivalentes á 3 hectáreas, 77 áreas y 54 centiáreas, con 586 álamos negros de 0,1 á 0,3 de diámetro, porcion pequeños, 110 blancos y 15 chaparros. Está sin arrendar; le han graduado los peritos 737 rs. 4 cent. de renta anual, por los que ha sido capitalizada en 17.033 rs. 40 cent. y tasada en tipo para la subasta.

48926

Núm. 324 3.º del inventario. La 3.ª suerte de la finca anterior, de la misma procedencia, que radica en el arroyo de Cañetejo, término de la villa de Cañete de las Torres, y linda á N. hazas del Deheson, á S. y L. arroyo de Cañetejo y á P. los puentes de la pasada de Bujalance; bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas 6 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 53 áreas y 5 centiáreas, con 386 álamos negros de 0,10 á 0,25 de diámetro y porcion pequeños. Está sin arrendar; le han graduado los peritos 399 rs. 4 cent. de renta anual, por los que ha sido capitalizada en 8.978 rs. 40 cent. y tasada en tipo para la subasta.

9985

Núm. 324 4.º del inventario. La 4.ª y última suerte de la finca anterior y de la misma procedencia, que radica en el arroyo de la fuente Santa, término de la villa de Cañete de las Torres, y linda á N. arroyo de la Fuente Santa, á L. camino de Bujalance y á S. y P. tierras del Estado; bajo cuyos límites se compone de 8 celemines, equivalentes á 40 áreas, y 81 centiáreas, con 160 álamos negros de 0,8 á 0,22 de diámetro y algunos pequeños. Está sin arrendar, le han graduado los peritos 140 rs. 8 cent. de renta anual, por los que ha sido capitalizada en 3.151 rs. 80 cent. y tasada en tipo para la subasta.

3520

Núm. 700 del inventario. Una dehesa de tierra manchon, nombrada sobrante de la Nava de Sta. Maria, procedente del caudal de propios de la villa de Hornachuelos, que radica en Sta. Maria, término de dicha villa, y linda á N. el arroyo de Guadalupe, á L. y S. tierras de los herederos de D. Francisco Zapata y á P. dehesa de Nava los Corchos; bajo cuyos límites se compone de 254 fanegas, equivalentes á 155 hectáreas, 50 áreas y 71 centiáreas, con 1300 alcornoques inferiores. Escluyendo de la mensura y aprecio una haza de los bienes del Estado, subastada y rematada por D. Antonio Santacruz, compuesta de 3 fanegas 8 celemines. Otra nombrada de la Nava, propia de D. Juan Manuel Puerta, vecino de la Rambla, compuesta de 20 fanegas y una casa de chamiza, de la Sra. Marquesa viuda de Villaseca. Ha sido tasada en 12.200 rs. y capitalizada por los 549 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

12352,50

Núm. 1837 del inventario. Un pedazo de tierra manchon, nombrado Guadalupe, de la anterior procedencia, que radica al sitio del mismo nombre, término de la villa de Hornachuelos, y linda á N. camino de Guadalupe que se dirige á Hornachuelos, á L. la hacienda de Chabarríos y Rafael Carrascosa Mesa, á S. arroyo de Guadalupe y el camino y á P. olivares de D. Juan de Mata; bajo cuyos límites se compone de 16

fanegas, equivalentes á 9 hectáreas de 79 áreas y 57 centiáreas con 30 chaparros de 4 á 10 pulgadas de grueso y 15 alcornoques pequeños. Está sin arrendar; ha sido tasada en 600 rs. y capitalizada por los 30 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

675

Finca urbana.

Menor cuantía.

Núm. 159 del inventario. Un solar junto la Ermita nombrada del Cristo, en la villa de Hornachuelos, procedente de su caudal de Propios, el cual está formado sobre 2 1/2 varas de longitud y 2 de latitud, y linda por todos lados con la dicha Ermita del Cristo. Le han graduado los peritos 2 rs. de renta anual por lo que ha sido capitalizado en 36 reales y tasado en tipo para la subasta.

40

Las advertencias y notas iguales á las anteriores.

6.ª A la vez que en esta Capital se verificará otro remate simultáneo en el mismo día y hora en la villa de Posadas y en la Ciudad de Bujalance.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 26 de Marzo de 1862.

Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Remate para el día 12 de Mayo de 1862.

Bienes del Estado.

Menor cuantía.

Finca rústica

Núm. 96 del inventario. Un pedazo de terreno manchon nombrado malezas del Gato, procedente de Bienes del Estado, al sitio del mismo nombre, término de la villa de Almodovar del Rio, y linda á N. dehesa de Cobatillas, á L. y S. D. Miguel Salazar y á P. D. Francisco Natera; bajo cuyos límites se compone de 18 fanegas, equivalentes á 11 hectáreas, 2 áreas y 1 centiárea. Está sin arrendar; ha sido tasado en 300 rs. y capitalizado por los 44 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

315

Las advertencias y notas iguales á las del anterior anuncio.

6.ª A la vez que en esta Capital se verificará otro remate, en el mismo día y hora en la villa de Posadas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 26 de Marzo de 1862.

Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Remate para el día 12 de Mayo de 1862.

Bienes de Corporaciones Civiles.

BENEFICENCIA.

Menor cuantía.

Finca rústica.

Núm. 247 del inventario. Una suerte de olivar procedente del hospital fundado en Rute, por D. Alonso de Castro y Gomez, que radica en el partido de Jarcas, término de la ciudad de Cabra, y linda á L. olivares de Vicente Toscano, Francisco Lopez y Manuel Andrés, á S. el arroyo de Jarca, á P. vereda del cerro del Lagar y pasada de Jarca y á N. olivares de Antonio Jurado y D. Alejandro del Castillo; bajo cuyos límites se compone de 16 fanegas 7 y medio celemines equivalentes á 10 hectáreas, 41 áreas y 48 centiáreas con 856 olivos. Está sin arrendar; le han graduado los peritos 560 rs. de renta anual, por los que ha sido capitalizada en 12600 rs. y tasada en tipo para la subasta.

14000

Las advertencias y notas iguales á las anteriores

6.ª A la vez que en esta Capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la ciudad de Cabra.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 26 de Marzo de 1862.

Gabriel Alvarez Mendizabal.

IMP. Y LIT. DE D. FAUSTO GARCIA TENA.
calle de S. Fernando núm. 34.